

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1065

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Córdoba, por los delitos de homicidio, violación, asesinato y robo, falsedad, homicidio y corrupción de menores, respectivamente, contra Melchor Bello, Rafael Galán, Antonio Pulido, Benito Tomillo, Antonio Rodríguez, don Pedro Alonso, Gabriel Ferrer, Sinforoso Alejo y Francisco Antunez y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 3, 5, 6, 20, 22, 23, 25, 26 y 27 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Agapito García Alvarez
José Ancherlaga Dieguez
José Vardés García
Manuel Vazquez de la Torre
Antonio Giménez Arrebola
Alfredo Lovato Camacho
Ramón Roldán Arana
Francisco de las Morenas Tarragó
Rafael Barrios Jordano
José Rojo Delgado
Rafael Monserrat Diaz
Antonio Luque Urbano
Cipriano Martinez Rücker
Francisco Cadenas Rojano
Juan Muñoz Sánchez
Rafael Aguilar Gómez
Mariano Lasso García
Vicente Diego Eusebio
Francisco Aguilar Ruiz
Rafael Guerrero Muro

Capacidades

D. Rafael Ortiz Diaz
José Luque Córdoba
Manuel López Comas
Fermín Quero Cámara

D. Eulogio Montijano Martin
Fernando Madariaga Casas
Juan Dávila Leal
José Hidalgo Corona
Francisco Vargas Machuca
Cristóbal García González
Antonio Córdoba Navajas
Julio García Preter

D. Rafael García Ramirez
Antonio Naval López
Celestino García Ramirez
Joaquin Velasco Ruiz
Supernumerarios
Cabezas de familia
D. Manuel Pablo Saenz
Félix Pérez Sánchez

D. Amador Jover Criado
Rafael Otero Morales
Capacidades
D. Leandro de Blás Rodriguez
Joaquin Molina Arjona
Córdoba veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antonio María González.

Ayuntamiento constitucional de Almedinilla

NUMERO 1096

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos d. 1896 á 1899, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de publicado este en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de veinte y siete mil doscientas cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		Total de cada ramo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes de todas clases.	2002	92	60	09	2002	92	4065	93
Líquidos.	5870	96	176	13	5870	96	11918	05
Granos y sus harinas.	2987	83	89	64	2987	83	6065	30
Pescados.	144	99	4	35	144	99	294	33
Jabón duro y blando.	579	43	17	38	579	43	1976	24
Carbón vegetal.	413	87	12	41	413	87	840	15
Aguardientes, alcohol y licores.	941	75	28	25	941	75	1911	75
Sal común.	941	75	28	25			970	
Totales.	13883	50	416	50	12941	75	27241	75

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en seis mil pesetas en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almedinilla 21 de Abril de 1896.—A. Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CORDOBA

Número 1131

Propuesta para la provisión, por concurso, de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Panchez (Fuente Obejuna), dotada con 275 pesetas de sueldo anual.

Número de orden.	Nombres y apellidos	S U E L D O S			Título que posee	SERVICIOS			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta Ptas. Cts.	Mayor que ha disfrutado Ptas. Cts.	Legal que se le reconoce Ptas. Cts.		Años	Meses	Días	
1	D. ^a María Magdalena Irlán Cerro	"	"	"	Superior	"	"	"	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque. Las incompletas del Cerrillo y Los Llanos (Rute.) Las de asistencia mixta del Cañuelo (Priego) y Panchez (Fuente Obejuna), todas de esta provincia.
2	" María del Carmen Rojas Vivas	"	"	"	Superior	"	"	"	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque. Las incompletas del Cañuelo (Priego), Panchez (Fuente Obejuna), Cerrillo y Los Llanos (Rute), todas de esta provincia.
3	D. José López García	"	"	"	Elemental	"	"	"	Las incompletas de los Llanos del Cerrillo (Rute) La del Cañuelo (Priego). La de Panchez (Fuente Obejuna). Las Auxiliarias de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey y Cañete, todas de esta provincia. Hace constar que no solicita en las demás.
4	" Antonio Vito Gaete	"	"	"	Elemental	"	"	"	La incompleta mixta de Panchez (Fuente Obejuna) y las Auxiliarias de este pueblo y de Villanueva del Rey. Hace constar que no solicita en otras provincias.
5	" Enrique Jiménez Cuenca	"	"	"	Certificado de reválida elemental.	"	"	"	Las escuelas de Corte Concepción y Redondela (Huelva). La de Garlitos (Badajoz). Las de Millares, Higuerales, Lázar, Alboza, Torrebaja, Rafal de Salem, Tabernas Blancas, Collado de Alpuente, La Yosa, Vallanca (Valencia). Ventas del Carrizal (Jaén), Aldea de Venta del Moro y Rocafort (Valencia). Las Cuevas (Málaga). Las Auxiliarias de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Trigueros (Huelva). Las de Llerena, Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Santa Marta, Aznaga, Zafra, Quintana, Fregenal y Cabeza del Buey (Badajoz). Las escuelas de Sellent (Valencia), Isabela y Fernandina (Jaén). La de Buitran (Huelva). Atalayaz (Málaga). El Cañuelo (Córdoba). Martín Malo (Jaén). Babero (Badajoz). Panchez (Córdoba). Auxiliarias de Villanueva del Rey (Córdoba), Los Barros y Cabeza de Vaca (Badajoz). Las incompletas de Cerrillo y Los Llanos (Córdoba). La de Membrillos (Huelva). Los Rubios (Badajoz), Tejares (Jaén) y Cortijuelos (Málaga).
6	" Pedro Martínez Gamacho	"	"	"	Elemental	"	"	"	Auxiliarias de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Cañete, Incompleta mixta de Panchez, El Cañuelo y Los Llanos (Córdoba). Las Auxiliarias de Higuera de Vargas, Santa Marta, Aznaga, Zafra, Llerena, Quintana, Jerez de los Caballeros, Fregenal, Cabeza del Buey, Calzadilla de los Barros y Cabeza de Vaca (Badajoz).
7	" Luis Orellana Orellana	"	"	"	Elemental	"	"	"	Elemental de Madroño (Sevilla). Corte de Concepción y Redondela (Huelva). Las Auxiliarias de Herrera. Dos de Paradas, Dos Hermanas. Tres de Cazalla, Benacazón, Lora del Río, Villamanrique (Sevilla). La de Trigueros y La Palma (Huelva). La de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Castil Blanco y Villanueva del Ariscal (Sevilla). Las de Villanueva del Rey y Cañete (Córdoba). Las incompletas del Cerrillo, Los Llanos, El Cañuelo y Panchez (Córdoba), y la de Buitran y Membrillo (Huelva).

EXCLUIDOS

- D.^a María Muñoz Tejada
- D. Luis Martínez Ruiz
- D.^a María de la Concepción Morales
- " María Patrocinio Montenegro

Por haber sido propuesta para la incompleta del Cañuelo.

No exhiben ni expresan en sus instancias el punto y la fecha de expedición de sus cédulas personales, como preceptúa la regla 7.^a del art. 8.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890. Tampoco expresan si solicitan ó no otras vacantes en las demás provincias.

Por no expresar en su instancia si solicita ó no otras vacantes en las demás provincias y por no determinar la preferencia que dá á las de ésta.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

V.^o B.^o
El Gobernador Presidente,
NOVILLO

El Secretario,
Rafael González.

CONQUISTA

Núm. 1159

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde
constitucional del Ayuntamiento de esta
villa.

Hago saber: que presentado el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año económico de 1896 á 97 queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales pueden entablar las reclamaciones que crean conducentes.

Conquista 22 de Abril de 1896.—
Juan Muñoz Moreno.

MONTEMAYOR

Núm. 1162

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa, para el año económico próximo de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el de hoy para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán oídas las que se aduzcan fuera del mismo.

Montemayor 27 de Abril de 1896.—
Salvador Carmona.

P O S A D A S

Número 1100

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al año económico próximo de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo será remitido aludido documento á la Administración provincial de Hacienda para su aprobación, bajo las bases siguientes:

1.ª Que á los interesados que hayan formulado reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo al modelo número 1.º de Instrucción (que á continuación se inserta), se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hayan formulado reclamaciones durante indicado plazo, sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se le exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de cangeársela en su día, después que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles otras de clase más inferior; y

3.º. Húe respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formalicen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoles, por tanto, reclamación alguna desde fecha posterior.

Posadas 22 de Abril de 1896.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

CÉDULAS PERSONALES

(Modelo de la hoja declaratoria que se cita)

Provincia de Córdoba

Año económico de 1896-97

Distrito municipal de Posadas

Pueblo de

Calle de

Casa número

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa

[illegible]

Posadas..

El cabeza de familia,

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1120

AÑO ECONÓMICO DE 1896 A 1897

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado por la Corporación municipal y asociados adjuntos el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre todas las especies gravadas en la primera tarifa y primera clase de población para el próximo año económico de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa al siguiente día de los diez contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce, verificándose por el sistema de pujas á la llana y sirviendo de tipo para la misma los siguientes:

ESPECIES GRAVADAS	ADEUDO POR UNIDADES DE LAS ESPECIES Unidades	Pts. Cts.	Cupo al Tesoro Ptas. Cts.	3 por 100 de administración Ptas. Cts.	100 por 100 recargo municipal Ptas. Cts.	Total general Ptas. Cts.
Carne de vaca, lanar y cabrio fresca.	Kilogramo	0 05	560 12	16 80	560 12	1137 04
Idem en salado.	Idem	0 08				
Carne de cerdo en fresco.	Idem	0 08	422 13	12 66	422 13	856 92
Idem saladas.	Idem	0 11				
Aceites de todas clases.	Idem	0 08	977 76	29 33	977 76	1984 85
Aguardientes, alcohol y licores.	Cada grado en 100 litros	0 70	425	12 75	425	862 75
Vinos de todas clases.	Cada 100 litros	2 50	1902 88	57 08	1902 88	3862 85
Vinagres.	Idem	1	7 60	0 23	7 60	15 43
Arroz garbanzos y sus harinas.	Los 100 kilogramos	1 12	136 40	4 09	136 40	276 89
Trigo y sus harinas.	Idem	1	948 26	28 45	948 26	1924 97
Cebada y centeno.	Idem	0 30	289 23	8 68	289 23	587 14
Los demás granos y legumbres secas.	Idem	0 20	97 37	2 92	97 37	197 66
Pescado de río y mar.	El kilogramo	0 02	71 11	2 13	71 11	144 35
Jabón duro y blando.	Idem	0 07	284 15	8 53	284 15	576 83
Carbón vegetal.	Los 100 kilogramos	0 20	202 99	6 09	202 99	412 07
Sal común.	El kilo	0 23	425	12 75		437 75
Sumas totales.			6750	202 50	6325	13277 50

Las especies que se enumeran son todas objeto del arriendo y el tipo para la subasta será el que aparece en el presente estado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones figuradas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día que se termine dicho acto. Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal en las Cajas del Tesoro, ó bien en el acto de la subasta sobre la mesa el 2 por 100 del tipo de la misma, con fianza provisional, constituyéndola definitiva el que resulte rematante dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprebación de la subasta.

Dicha fianza será hipotecaria y suficiente á juicio del Ayuntamiento, que consistirá en fincas ó metálico, siendo de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen, tanto en hipoteca como en el expediente de arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 49 del vigente reglamento del impuesto. Santa Eufemia 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Crispiniano Jimeno.

JUZGADOS

RAMBLA
Núm. 1092

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al testigo Alfonso Siles, vecino de la ciudad de Córdoba, cuyo padrero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle cierta declaración en sumario que en el mismo se instruye contra Juan Ruiz Fernández por robo de metálico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—El actuario, Antonio López del Moral.

MONTILLA
Núm. 1093

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se intruye causa criminal de oficio por hurto, contra José Cosano Sánchez, en la que he acordado se haga constar por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción, comparezca el que se crea dueño de una gallina negra, como de seis meses, que le fué ocupada á dicho procesado el día 15 de Marzo último, y se cree sustraída del cortijo de Sotillo ó sus inmediaciones en los términos de Puente Genil y Aguilar, para justificar su propiedad y hacerle el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Montilla á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 1094

Don José Ruiz Huertas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal habido en este juzgado á instancias de Juan Rodríguez Gutiérrez, por cobro de doscientas cincuenta pesetas, contra los herederos de Rafael Sánchez Valls, he mandado sacar á la subasta para su venta una casa situada en la calle del Cerro, de esta villa, cuyos linderos constan en autos, habiendo sido tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su valor y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que careciendo de títulos de propiedad la citada casa, no tendrá derecho á exigirle el rematante, pudiendo adquirirla por los

medios que establece la Ley Hipotecaria.

Y para su publicidad se fija el presente en Almodóvar del Río á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Ruiz.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista co-bratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA